

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA

CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Email: j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Hipotecario. Radicado: 191003189001-2020 00071 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.109.-

Bolívar - Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el presente proceso adelantado en contra de los demandados **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO, JUAN JOSE CASTRO ZARZUR y ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en el cual es demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, observándose que se está dando cumplimiento a lo dispuesto por la SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA, que ordenó en providencia del 14 de julio de 2023, proceder a realizar un nuevo estudio a la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de los demandados, para darle el trámite correspondiente previsto en el artículo 134 del C.G.P. y una vez se ha vencido el término de traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la demandada, mediante memorial impetrado el 11 de enero de 2023.

El artículo 134 del C.G.P. expresa: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella...La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades... Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal...El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias...La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.*

El artículo 129 inciso 3, ibídem, consagra: *“...En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes...”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, realizado previo traslado del memorial de nulidad, en el presente caso se decretarán las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante en memorial que descurre el traslado de la nulidad, impetrado en forma oportuna el pasado 11 de agosto de 2023 a las 6:25 de la tarde, por la Doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO; como son:

PRUEBAS DOCUMENTALES PARTE DEMANDANTE:

1.- Autos de admisión del trámite de negociación de persona natural no comerciante de los señores JUAN JOSE CASTRO, LUIS FERNANDO CASTRO y ROSA LUCIA CASTRO emitido por el Centro de Conciliación de la Notaría Sexta del Círculo de Cali.

2.- Auto No. 061 de fecha 061 de fecha 27 de agosto de 2021 donde se decretó la nulidad del proceso desde el auto No. 017 que libró orden de pago de fecha 08 de marzo de 2021.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No hay solicitud de práctica de pruebas por la parte demandante.

PRUEBAS DE OFICIO:

Tener como pruebas de oficio las actuaciones que se encuentran en el presente proceso radicado al número 191003189001202000071-00.

Por lo anteriormente expuesto; el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar-Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (1:30 P.M.) DE LA TARDE,** para llevar a cabo audiencia en la que se resolverá la solicitud de nulidad, elevada por la parte demandada, mediante memorial impetrado el 11 de enero de 2023, dentro del presente proceso adelantado en contra de los demandados **LUIS FERNANDO CASTRO BOTERO, JUAN JOSE CASTRO ZARZUR y ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR,** proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** en el cual es demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES PARTE DEMANDANTE:

1.- Autos de admisión del trámite de negociación de persona natural no comerciante de los señores JUAN JOSE CASTRO, LUIS FERNANDO CASTRO y ROSA LUCIA CASTRO emitido por el Centro de Conciliación de la Notaría Sexta del Círculo de Cali.

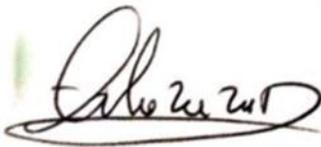
2.- Auto No. 061 de fecha 061 de fecha 27 de agosto de 2021 donde se decretó la nulidad del proceso desde el auto No. 017 que libró orden de pago de fecha 08 de marzo de 2021.

PRUEBAS DE OFICIO:

Tener como pruebas de oficio las actuaciones que se encuentran en el presente proceso radicado al número 191003189001202000071-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

BOLIVAR – CAUCA

Por Anotación en **ESTADO No. 33**

Hoy: 17 de agosto de 2023

El Secretario,



JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS